



## REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

(Aprobado en sesión 3992-08, 10/11/1993. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 13-93, 09/12/1993)

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 1.** La Semana Universitaria es una actividad anual de carácter divulgativo que realiza la Universidad de Costa Rica, cada año, con el objetivo de dar a conocer a la sociedad costarricense parte de sus actividades de investigación, docencia y acción social. Además tiene como finalidad ofrecer una serie de actividades deportivas, sociales y culturales para la comunidad universitaria de la Institución, todo de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

**ARTÍCULO 2.** La labor de programación de las actividades corresponde en forma conjunta a los estudiantes y a las autoridades universitarias. Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

**ARTÍCULO 3.** La planificación de las actividades se llevará a cabo tomando en consideración las características y fines propios de la Semana Universitaria, aprobadas por el Consejo Universitario y la presente normativa.

**ARTÍCULO 4.** Las actividades académicas, culturales y deportivas tienen prioridad en la programación de la Semana Universitaria. Los estudiantes deben establecer los mecanismos adecuados para lograr la participación de sus compañeros en la organización de las mismas.

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos de la Semana Universitaria:

- a) Incrementar la proyección de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad nacional.
- b) Divulgar los beneficios que la Educación Superior Pública aporta al país y el papel fundamental en su desarrollo.
- c) Propiciar un ambiente para el enriquecimiento intelectual de los individuos, utilizando para tal efecto los medios académicos que posibiliten la

- d) transmisión del conocimiento.
- d) Promover la importancia de la Educación Superior Pública como fuente de excelencia académica.
- e) Realizar actividades culturales, deportivas y sociales que contribuyan al fortalecimiento del humanismo.
- f) Mostrar a los estudiantes de todo nivel las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles.
- g) Organizar actividades para el sano esparcimiento y un mayor acercamiento entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.

### CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 6.** La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de profesores, estudiantes y administrativos de la institución.

**ARTÍCULO 7.** Los Directores de las Unidades Académicas o sus delegados ejercerán las siguientes funciones:

- a) Otorgar o denegar el permiso para cada una de las actividades propuestas.
- b) Vigilar y controlar los eventos que autorice.
- c) Definir y aplicar sanciones cuando corresponda según lo establecido en el Capítulo V.
- d) Tomar todas las medidas que consideren adecuadas para el buen desarrollo de las actividades programadas.
- e) Aplicar los acuerdos de la Comisión Central de Semana Universitaria, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.
- f) Coordinar con la Comisión Central las actividades de carácter general.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Central de Semana Universitaria es el órgano coordinador de la



organización de las actividades generales de este evento. Su competencia queda delimitada por lo estipulado en esta normativa y su programa de trabajo anual. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.
- b) El Vicerrector de Acción Social o su representante.
- c) Un representante del Sector Académico, nombrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil.
- d) El Jefe de la Oficina de Salud o su representante.
- e) El Jefe de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- f) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) El Jefe de la Oficina de Divulgación o su representante.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Central se reunirá con la frecuencia que la misma considere necesaria.

El coordinador llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos y resoluciones.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos y resoluciones. La documentación de la Comisión Central quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 10.** Son funciones de la Comisión Central de Semana Universitaria:

- a) Llevar a cabo la coordinación general del evento.
- b) Promover un concepto de Semana Universitaria que posibilite la proyección de la Institución a la comunidad nacional.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.
- d) Elaborar un programa general de todas las actividades de Semana Universitaria y publicarlo.
- e) Fijar los procedimientos para la realización de las funciones que a ella compete.
- f) Ser la instancia superior en materia de salud

pública durante la Semana Universitaria.

- g) Establecer las normas en materia de salud pública y divulgarlas.
- h) Acordar, las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido por esta normativa, en aquellos casos en que ello no sea competencia del Director o Decano respectivo.
- i) Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- j) Todas las demás que esta normativa le asigne.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 11.** Los Directores o Decanos en conjunto con la Directiva de las Asociaciones Estudiantiles deberán planear y organizar todas las actividades a desarrollar y coordinarlas con la Comisión Central.

**ARTÍCULO 12.** La organización de las actividades se hará dentro del marco establecido en la presente normativa.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión Central resolverá en relación con actividades no circunscritas a una Unidad Académica, tales como conciertos, competencias y otros.

### CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS REGULADORAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO

**ARTÍCULO 14.** No se permitirá a particulares la instalación de ninguna clase de puestos para ventas dentro del campus. El Director podrá autorizar el funcionamiento de puestos fijos, administrados directamente por la Junta Directiva de las Asociaciones Estudiantiles, ubicados dentro o en algún lugar anexo al edificio. En caso de incumplimiento de lo estipulado en materia de salud pública, el Director podrá cancelar el respectivo permiso de funcionamiento.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Central de Semana Universitaria tramitará las solicitudes para la



realización de conciertos u otras actividades estudiantiles diurnas una vez aprobadas por el Director respectivo.

El único horario dentro del cual podrán llevarse a cabo tales actividades será de las 11 a las 13 horas. Si se presenta incumplimiento de lo establecido por parte de las Asociaciones en cuanto al nivel del sonido u horarios, el Director respectivo procederá a suspender el espectáculo y podrá cancelar todos los eventos diurnos de programación posterior.

**ARTÍCULO 16.** Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza, en las actividades de la Semana Universitaria.

**ARTÍCULO 17.** El Director de la Unidad Académica estudiará y resolverá las solicitudes de la Asociación dirigidas a la autorización de las actividades nocturnas.

Todo evento nocturno deberá llevarse a cabo en un local cerrado que reúna las siguientes características:

- a) Facilitar un estricto control sobre el ingreso de los asistentes.
- b) Poseer salidas de emergencia.
- c) Tener acceso a servicios sanitarios y condiciones higiénicas de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Comisión Central de Semana Universitaria.
- d) Tener un sistema de evacuación de aguas.
- e) Contar con iluminación recomendada por la Comisión Central.
- f) Tener dispositivos apropiados y suficientes para recolección de basura.

Además, los organizadores deberán:

- a) Contar con un cuerpo de seguridad interno, integrado por estudiantes o personal universitario, debidamente identificados.
- b) Mantener un control directo del ingreso de personas para evitar la presencia de personas ajenas a la comunidad universitaria.
- c) Respetar el nivel máximo de sonido acordado por la Comisión Central de Semana Universitaria.

El equipo técnico nombrado por la Comisión Central verificará el efectivo cumplimiento de lo

dispuesto al respecto y brindará un informe al Director respectivo sobre las condiciones propias del local para que éste tome las medidas correctivas correspondientes.

El Director ordenará la clausura de los recintos en caso de que no exista una adecuada respuesta estudiantil ante las órdenes de ajustar las condiciones materiales a lo expresado en este artículo.

**ARTÍCULO 18.** Todas las actividades nocturnas deben finalizar a las 22:00 horas, salvo autorización expresa del Director de la unidad académica que, en todo caso no puede extenderse después de las 24:00 horas. En ese sentido, toda contratación para la realización de los diversos espectáculos debe ajustarse a este horario. Los Directores de Unidades Académicas procederán a suspender el evento al cumplirse el término señalado y en caso de violación por parte de alguna Asociación de Estudiantes, cancelará todas las actividades nocturnas de programación posterior y lo comunicará a la Comisión Central.

**ARTÍCULO 19.** Es prohibida la publicidad de actividades recreativas a nivel externo a través de la televisión, la radio, la prensa o cualquier otro medio nacional que fomente el ingreso masivo de personas no universitarias al campus. Se exceptúa lo concerniente a la publicidad de actividades deportivas, culturales y académicas.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión Central de Semana Universitaria tramitará las solicitudes de las Asociaciones y de la FEUCR para la autorización de la publicidad a nivel interno; determinará los aspectos fundamentales de la regulación sobre el particular y delimitará la utilización de las instalaciones de la institución.

**ARTÍCULO 21.** Ninguna Asociación Estudiantil ni la FEUCR pueden firmar contrato alguno sobre publicidad sin la aprobación previa por parte de la Comisión Central de Semana Universitaria. La violación de esta disposición y de las complementarias en cuanto a la materia publicitaria será motivo para que la Comisión Central cancele, la realización de todas las actividades de esparcimiento programadas por el grupo estudiantil sancionado.



## CAPÍTULO IV<sup>1</sup> DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 22.** Los Directores de las Unidades Académicas serán los encargados de imponer las sanciones correspondientes por violación de lo establecido en esta normativa; sin perjuicio de las sanciones que en el plano disciplinario puedan imponer, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 23.** Toda sanción impuesta por el Director de la Unidad Académica o por la Comisión Central, debe ser notificada por escrito a la Asociación respectiva, con la justificación correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Las Asociaciones Estudiantiles serán responsables por los daños materiales derivados de la celebración de actividades de recreación. El Director de la Unidad Académica brindará un informe al respecto y evaluará el estado de las instalaciones en coordinación con los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil. El informe será presentado ante la Comisión de Semana Universitaria y ésta determinará la responsabilidad económica que estime pertinente.

### *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

---

1 Aclaración: Por error en la publicación de consulta a la comunidad universitaria y, posteriormente en la aprobación del reglamento, se citan dos capítulos IV. El segundo capítulo IV, "Sanciones", corresponde al Capítulo V.